

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 7 de abril de 2026**

R. EX. N° **00911/2026**

VISTO: Lo solicitado por ORIZON S.A., y por los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive, mediante expediente C.P. N° 3.250 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 28 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 271/2026; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2.088 y N° 2.089, ambas de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que otorgaron al solicitante Licencias Transables de Pesca Clase A y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.989, N° 3.053 de 2025 y N° 58, de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas de esta Subsecretaría, citadas en Visto.

Que, la señalada titular ha solicitado autorización para ceder **1.298 toneladas de Anchoqueta y 1.888 toneladas de Sardina común**, correspondientes a la totalidad de las toneladas otorgadas en las mencionadas licencias, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, citadas en Visto.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales indicados en la parte resolutive de la presente resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes, a su vez, manifestaron su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, correos electrónicos para efectos de notificaciones acarams@gmail.com y jorge.buzeta@orizon.cl, la cesión de **1.298 toneladas de Anchoqueta y 1.888 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, que se indican a continuación:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	ANCHOQUETA	SARDINA COMÚN
1	JULIO REYES GARRIDO	705562	DON PEDRO M	44,000	64,000
2	WALTER REYES GARRIDO	704483	APOLO		
3	JUAN REYES GOMEZ	968864	CARLOS EMILIO	44,000	64,000
4	JUAN REYES GOMEZ	703124	DON MANUEL R		
5	CRISTIAN PAREDES POBLETE	968725	DON MATI I	22,000	32,000

6	EDUARDO REYES GOMEZ	958573	HERMINIA I		
7	ALVARO REYES MONTALDO	698252	DARIO ABRAHAM I		
8	MARIA REYES MONTALDO	703386	DON EDUARDO	66,000	96,000
9	EMILIANO REYES GOMEZ	958078	DON EMILIO		
10	EMILIO REYES ARAVENA	699166	SOFIA AGUSTINA		
11	CARLOS REYES ARAVENA	701660	DON MARIANO	66,000	96,000
12	MANUEL REYES TORRES	698168	DON RICARDO II	22,000	32,000
13	DIEGO REYES GARRIDO	969525	TATA CONCO		
14	EUGENIO ULLOA VIDAL	962296	DON MATEO A	44,000	64,000
15	SILVIO AVILA ARAVENA	968606	EL ABUELO	22,000	32,000
16	RICARDO CONSTANZO BELLO	961259	PEHUENCHE		
17	COMUNIDAD BELLO CONSTANZO	703091	FUTALEUFU		
18	ABELARDO BELLO TORRES	968488	VALENTIN	66,000	96,000
19	JOSE TORRES REYES	951916	DOÑA COCA		
20	CRISTHIAN SALAS HERRERA	697733	ERWIN		
21	PAMELA TORRES CACERES	968764	HALCON I		
22	JOSE TORRES REYES	965442	DON ERNESTO I	88,000	128,000
23	MANUEL GUTIERREZ VASQUEZ	960959	RIMALFREDAN II		
24	FRED GUTIERREZ ANDRADE	923000	OVNIS		
25	ALDO GUTIERREZ ANDRADE	958253	DON MAÑE		
26	ALDO GUTIERREZ ANDRADE	702133	RITA TERESA		
27	MANUEL GUTIERREZ VASQUEZ	967983	ALEXANDER II	110,000	160,000
28	DANIEL GARCIA CAMPOS	703629	DON ARNALDO		
29	GABRIEL REYES SANHUEZA	705416	DON SEBASTIAN	44,000	64,000
30	ARMANDO CERNA TORRES	922965	DON ARMANDO		
31	MANUEL CERNA TORRES	958085	ESTURION	44,000	64,000
32	ANGEL ARAYA ACUÑA	951093	JUANITA	22,000	32,000
33	JOSE BELTRAN AQUEVEDO	704494	ELEMIAH	22,000	32,000
34	PATRICIO GOMEZ LEPE	704463	ABRAHAM	22,000	32,000
35	ALFREDO REYES REYES	965037	REY DE REYES	22,000	32,000

36	AGUSTINA CHAPARRO MARTINEZ	964249	DON LOLO		
37	AGUSTINA CHAPARRO MARTINEZ	703584	MARIA PAZ	44,000	64,000
38	MIGUEL MARTINEZ MUÑOZ	966763	PAULINA M II		
39	ADELMO MUÑOZ GONZÁNEZ	699134	MASTER SEGUNDO		
40	MIGUEL MARTINEZ MUÑOZ	966577	JUAN MARCELO		
41	PESQ. MASTER LTDA.	959986	MASTER I	88,000	128,000
42	JOSE CIFUENTES RODRIGUEZ	954645	AIDA ROSA		
43	RICARDO SAAVEDRA NOVOA	959366	RICARDO JESUS	44,000	64,000
44	JOSE MORAGA HERRERA	959954	DOÑA JOVA 2DA	22,000	32,000
45	MANUEL RIFFO SARAVIA	704576	SRA LUCRESIA	22,000	32,000
46	MARIA MUÑOZ GONZALEZ	701865	DON HUGO I	22,000	32,000
47	OSCAR AGUILERA CARTES	958067	CAMILA DAVID	22,000	32,000
48	SOC. PESQ. RIO BIO BIO LTDA.	968727	PUNTA VERDE I	22,000	32,000
49	ANGELINA MUÑOZ GONZALEZ	961126	BIO BIO	22,000	32,000
50	COMUNIDAD VALENZUELA MONSALVES	701765	DON COQUERA II	22,000	32,000
51	FRANCISCO GAETE HERNANDEZ	957821	SEBASTIAN II	22,000	32,000
52	MARIANET GUTIERREZ VELOSO	705251	ABRAHAM ANTONIO		
53	MARIANET GUTIERREZ VELOSO	701703	ABRAHAM ANTONIO I		
54	OMAR BUSTOS FERNANDEZ	705020	SRA. PATRICIA	66,000	96,000
55	MAURICIO INZUNZA VELASQUEZ	702012	DON COQUERA	22,000	32,000
56	SARA FERNANDEZ MORA	704737	EDITA MASSIEL		
57	YANIRA BUSTOS FERNANDEZ	968833	CONSTANZA M I		
58	OMAR BUSTOS VELOZO	701702	DON BETO V	66,000	96,000
59	FERNANDINO RIQUELME Y CIA. LTDA.	958713	CARMEN LORETO	22,000	32,000
TOTAL				1.298,000	1.888,000

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de las Regiones de Ñuble y Biobío, a la que el cesionario esté asociado, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para los recursos Sardina común y Anchoqueta, mediante Resolución Exenta N° 58, de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.298 toneladas de Anchoqueta y 1.888 toneladas de Sardina común** de lo asignado a ORIZON S.A. mediante Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 5.839 unidades mínimas divisibles de anchoveta y 8.972 unidades mínimas divisibles de sardina común, provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase A de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común entre las Regiones Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.025,047	18.105	66.539 - 84.643
Traspaso	1.298,000	5.839	66.539 - 72.377
Final 2026	2.727,047		
Coef. traspasado	0,0583869		

Sardina común:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	3.478,697	16.530	67.232 - 83.761
Traspaso	1.888,000	8.972	67.232 - 76.203
Final 2026	1.590,697		
Coef. traspasado	0,0897168		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PETICIONARIA Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

